

San Luis Potosí





"2016, Año de Rafael Nieto Compean, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

La suscrita, Diputada ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS, legisladora integrante de esta LXI Legislatura y de la Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea adicionar disposiciones a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los desastres naturales y otros agentes perturbadores se consideran tradicionalmente como situaciones que crean desafíos principalmente relacionados con la prevención y provisión de ayuda humanitaria, sin embargo, históricamente se ha prestado menos atención a la necesidad de proteger los derechos humanos en este contexto.



La idea que ha tenido el ser humano de protegerse de los peligros que originan los fenómenos naturales y el hombre mismo para sobrevivir, es tan antigua como la misma humanidad. Con el fin de conservar su seguridad, se ha organizado en grupos con la misión de proteger a su comunidad, sus miembros y sus bienes.

Los derechos humanos no desaparecen en el momento en que ocurre un desastre por el contrario durante los esfuerzos de socorro y recuperación, la protección de los derechos humanos gana importancia, ya que puede salvaguardar la dignidad de las personas afectadas. Las personas son de lo más vulnerables en momentos de crisis, por lo tanto la prevención de la discriminación y el abuso es vital.

Sin embargo, es necesario, crear mecanismos de protección para las personas afectadas dado que su vulnerabilidad aumenta drásticamente después de un desastre natural y puede enfrentar múltiples desafíos en materia de derechos humanos, tales como:

- Falta de seguridad y protección (por ejemplo, delincuencia rampante, impactos secundarios de los desastres naturales, etc.);
- Violencia por motivos de género;
- Acceso desigual a la asistencia, bienes, servicios básicos, y discriminación en la prestación de asistencia;
- Abuso, rechazo y explotación infantil;
- Separación de la familia, especialmente para la niñez, personas con discapacidad y otras personas que dependen del apoyo de su familia para sobrevivir;
- Pérdida o destrucción de documentación y dificultades para reemplazarla, especialmente debido a la falta de mecanismos adecuados para el registro de nacimientos;
- Falta de mecanismos adecuados para la aplicación de la ley, y acceso restringido a un sistema judicial imparcial y eficiente;
- Falta de mecanismos eficaces para la retroalimentación y presentación de reclamos;
- Acceso desigual al empleo y oportunidades de sustento;
- Reubicación forzosa:



- Regreso o reasentamiento peligroso o involuntario de personas desplazadas por el desastre;
- La falta de restitución de la propiedad y acceso a la tierra.

Por tal motivo es que últimamente la Protección Civil ha elevado su grado de importancia ante los cambios naturales que han provocado una serie de eventualidades fenomenológicas provocando que el desequilibrio social se modifique en el momento que causa daños a la sociedad.

La Protección Civil surge en 1949 con el protocolo de Ginebra llamado "Protección a las Victimas de los Conflictos Armados" esto ante la preocupación de los gobiernos por la situación precaria y de desprotección en que quedaron las personas que participaron en la guerra. Por ello se dio impulso a las nuevas ideas de fraternidad y unión entre los seres humanos para que asociados salvaguardaran sus vidas y sus bienes ante desastres de cualquier naturaleza.

El tratado de Ginebra define la Protección Civil como:

"El cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes, y ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia..."

Es hasta 1986 que en México de empieza a desarrollar la cultura de la protección, pues varios eventos como la erupción de un volcán en Chiapas o los sismos de la Ciudad de México, dejaron en manifiesto la urgente necesidad de una estrategia de respuesta civil ante emergencias, surgiendo así la Ley General de Protección Civil que tiene observancia Federal, misma que articula, faculta y obliga a los tres niveles de gobierno mediante un Sistema Nacional de Protección Civil.

Por su parte la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en su Título Segundo: De los principios constitucionales, no considera nada relacionado en materia de Protección Civil, ni su derecho a ella ni la participación por parte de los habitantes.



Sin embargo podemos aseverar que la Protección Civil es de índole social ya que el Estado se encarga de proporcionar los medios necesarios para la prevención y protección a toda la población sin distinción como podemos observar en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis potosí

"ARTÍCULO 15.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado."

La protección civil es un derecho de naturaleza constitucional que emana accesoriamente de una garantía de igualdad, por consecuencia debe ser proporcionada por el Estado, hacerla valer difundirla y responsabilizarse de las acciones u omisiones delegadas a las autoridades correspondientes y que una mala aplicación de las normas conllevan a una serie de limitaciones para otras garantías, ya que el no proporcionar el Estado un medio adecuado para el desarrollo, circunscribe otros derechos, como la educación, salud, vivienda, trabajo, libertad de tránsito y propiedad privada.

En virtud tal, al hablar de un "derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar " la Suprema Corte de Justicia de la Nación aclara que es una previsión constitucional dirigida a proteger el ambiente y que por lo tanto es considerada un derecho social.

Sin embargo no se descarta como garantía de igualdad, es decir también tiene esta naturaleza pues su violación puede ser sancionada con el sentido que expresa el artículo 8° de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, que establece la igualdad de todos las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

Por otro lado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su libro "Las garantías de igualdad" señala que el estudio de las garantías de igualdad, el derecho de gozar de un ambiente sano se traduce en la obligación de las autoridades públicas de implementar medidas tendientes a salvaguardar el conjunto de condiciones,



económicas y culturales en que se desarrolla la vida de los seres humanos con base en criterios inclusivos, es decir que no dejan fuera a algún sector de la sociedad.

"... La importancia de este derecho es singular porque su desatención causa efectos nocivos en otras libertades fundamentales de los hombres, tales como la de tránsito, la de residencia y la de reunión."

Actualmente la Protección Civil en nuestro País y particularmente en nuestro estado cuenta con las siguientes características:

- Se encuentra dispersa en diferentes leyes, acuerdos reglamentos estatales y municipales, así como convenios entre los tres niveles de gobierno asi como acuerdos y tratados internacionales.
- Dicta normas que buscan la protección para el desarrollo lo cual constituye una facultad concurrente. La federación, los estados y los municipios deben expedir las disposiciones necesarias para que se respete la protección civil.
- Cuenta con una serie de atribuciones establecidas por la Ley General y la Ley Estatal de Protección Civil.
- Formalmente pertenece al derecho administrativo Mexicano, su tutela se ha encomendado a organismos administrativos o político administrativos de diverso nivel, municipal, estatal y federal por medio de la Secretaria de Gobernación a través de su subdirección de Protección Civil.

Por lo antes mencionado, se establece la importancia constitucional que la protección tiene, no solo la protección del medio ambiente en términos ecológicos, si no también se extiende a la protección de los seres humanos y sus bienes, de estos medios ecológicos en caso de consecuencia por desequilibrio ambiental, ya que el estado está obligado a proporcionar una protección adecuada para salvaguardar el conjunto de condiciones, sociales, económicas y culturales en que se desarrolla la vida de los seres humanos, ya que catástrofes provocadas por fenómenos naturales o humanos impiden y dañan el ambiente para la productividad de las personas, así también la transgresión de otras garantías que contempla nuestra constitución.



Si la Protección Civil no se basa en un marco de derechos humanos, se corre el riesgo de que su enfoque sea demasiado limitado y que no se puedan integrar todas las necesidades básicas de las víctimas en un proceso de planificación y suministro integral, también se corre el riesgo de pasar por alto factores importantes para la etapa de recuperación pues las personas afectadas por los desastres naturales no viven en un vacío legal, ellas pertenecen a la población de un país que ha ratificado instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y han promulgado leyes, reglamentos e instituciones que deberían proteger esos derechos.

Por lo tanto, el Estado es directamente responsable del respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos de sus ciudadanos y toda otra persona bajo su jurisdicción. A pesar de que México cuenta con la existencia de la Ley General de Protección Civil, y las Leyes del Sistema de Protección Civil en los Estados aun es necesaria la armonización legislativa para que se asienten en la constitución local las disposiciones internacionales que se han ratificado en vías de garantizar el derecho a la protección civil de todas y todos los Potosinos.

La propuesta de armonización basada en los derechos humanos sienta las bases para la Protección Civil en principios universales, como la dignidad humana y la no discriminación, así como un conjunto de derechos humanos universalmente aceptados, de esta manera las personas afectadas por los desastres se convierten en sí mismos titulares de derechos individuales y pueden reclamar esos derechos ante los detentores de obligaciones, en vez de simplemente convertirse en meros beneficiarios pasivos de la asistencia.

Por todo lo mencionado con antelación se propone para efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben tener las iniciativas legislativas, el cuadro comparativo siguiente y el proyecto de decreto respectivo:

Texto Vigente	Iniciativa
Constitución Política del Estado del Estado de	Constitución Política del Estado del Estado de
San Luis Potosí	San Luis Potosí



TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 15.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 15.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.

El Estado tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicos y en condición de vulnerabilidad.

Toda persona en el Estado de San Luis Potosí, tendrá derecho al acceso a la protección civil del estado y los municipios al presentarse una catástrofe, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se ADICIONAN párrafo segundo y tercero al artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 15.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.

El Estado tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicos y en condición de vulnerabilidad.

Toda persona en el Estado de San Luis Potosí, tendrá derecho al acceso a la protección civil del estado y los municipios al presentarse una catástrofe, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente,



cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S. L. P., 12 Mayo, 2016.

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS